



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2017-01-640794

Tipo: Salida Fecha: 19/12/2017 10:02:15 AM
Trámite: 1004 - SOLICITUDES ESPECIALES
Sociedad: 900429077 - SUMA ACTIVOS S A S Exp. 78196
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 14 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-018185

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del proceso

Suma Activos S.A.S. y otros bajo la medida de liquidación judicial

Asunto

Ordena liquidación judicial como medida de intervención

Proceso

Intervención

Expediente

78196

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Decreto 4334 de 2008, *“por el cual se expide un procedimiento de intervención en desarrollo del Decreto 4333 del 17 de noviembre de 2008”*, el presidente de la República otorgó amplias facultades a la Superintendencia de Sociedades para decretar la intervención del gobierno en los negocios, operaciones y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, mecanismo que puede ser adoptado, entre otras, mediante la medida de toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de las personas naturales o jurídicas.
2. En el artículo quinto de dicho decreto se indicó que los sujetos llamados a ser intervenidos son las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, revisores fiscales, contadores y demás personas vinculadas directa o indirectamente.
3. En el artículo sexto del citado decreto, se dispuso que la intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos o notorios, que a juicio de la superintendencia de sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a personas naturales o jurídicas, directamente o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicios o rendimientos sin explicación financiera razonable.
4. Mediante memorando 300-005211 de 24 de junio de 2016, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control, solicitó convocar a la sociedad Suma Activos S.A.S. a un proceso de liquidación judicial en los términos del artículo 49.3 de la Ley 1116 de 2006, razón por la cual, mediante Auto No. 400-010591 el 11 de julio de 2016, se decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad.
5. Con memorando 300-011241 el 5 de diciembre de 2017, el Superintendente Delegado para Inspección, Vigilancia y Control puso en conocimiento de la Delegatura para los Procedimientos de Insolvencia hallazgos encontrados con relación a las operaciones de compraventa de cartera materializada en pagarés libranza realizadas por la sociedad, que permitieron verificar la existencia de hechos objetivos que dan cuenta de la realización de operaciones de captación ilegal de dineros.

6. Hechos constitutivos de captación masiva habitual de dineros del público:

6.1. Informe de acreencias y solicitudes por obligaciones existentes al 11 de julio de 2016:

Se evidencio base de datos de 19.051 pagarés libranzas, de los cuales se encontraron las siguientes irregularidades:

“(...) el hallazgo de 350 paquetes de libranzas cuyos endosos perdían la cadena de consecución en cierto punto de la misma, lo cual deriva que los últimos beneficiarios de dichos títulos, no fueran aquellos compradores que tenían los títulos custodiados en su propiedad.

Se encontraron 83 libranzas cuyas cadenas de endoso no tenían claridad respecto al orden de la consecución, los sellos se encontraban ilegibles, o en otros casos se adicionaban endosos en hojas anexas o adheridas a la misma para enmendar la consecución de los mismos.

Se encontró un total de 25 pagarés duplicados (...) se depuro el listado de pagarés libranza duplicados y pasó a ser un total de 21.

(...) tales operaciones carecían de explicación financiera razonable al no existir crédito subyacente”.

6.2. Hallazgos relativos a la pagaduría Fopep:

Como resultado de la auditoria de cartera reportada por la pagaduría Fopep, en relación a 2790 pagarés libranza, se determinó que 264 libranzas fueron reportadas como inexistentes dado que la pagaduría no las reconoció como inscritas para pago, pero si vendidas por la sociedad Suma Activos S.A.S. a 42 compradores de cartera a junio de 2016.

Posteriormente, se realizó una revisión exhaustiva que estableció que 107 pagarés libranzas están bajo un número diferente en la base de datos de Fopep, y con la correspondiente depuración se acredito que hay un total de 157 pagarés libranza inexistentes, de los cuales, 114 no generan descuentos en la pagaduría pese a que están en poder de compradores de cartera.

Operaciones que carecen de explicación financiera razonable y que constituye captación ilegal de dinero en virtud del Decreto 4334 de 2008.

6.3. Hallazgos relativos a la pagaduría Colpensiones:

Del procesamiento de la información suministrada por la pagaduría Colpensiones sobre el estado de 12.727 libranzas se determinó que: *“(...) del total de libranzas que están siendo reclamadas por los distintos titulares de cartera, Colpensiones no reporta descuentos de nómina para un total de 2.447 libranzas”,* de la cuales 1.797, nunca tuvieron un flujo de caja derivado del descuento de nómina pero si fueron objeto de operaciones de compraventa recibiendo recursos de 52 terceros compradores.

“(...) tales operaciones carecieron de toda explicación razonable que justificara el ingreso a la sociedad de las sumas pagadas por los clientes, así como el traslado a los mismos de los descuentos mensuales producto de los supuestos créditos, lo cual no ocurrió al no haber existido descuento alguno de la pagaduría por los mismos, y por tanto, constituyeron captación ilegal de recursos del público.

6.4. Hallazgos relativos a 35 pagadurías:

De la auditoria adelantada a dichas pagadurías se encontró que de las libranzas reclamadas por los titulares de cartera, 189 operaciones en las que se comercializo la cartera, la sociedad Suma Activos S.A.S. recibió de compradores sumas de dinero a cambio de activos inexistentes, ya que los títulos vendidos nunca fueron inscritos ante las pagadurías para su descuento.

6.5. Operaciones sin explicación financiera razonable.

La sociedad Suma Activos S.A.S. "(...) llevo a cabo negociaciones en virtud de las cuales recaudó dinero de terceros compradores sin autorización legal, supuestamente al amparo de activos que, como se analizó, en por lo menos 2.117 operaciones en la que recibieron recursos del público por la compra de cartera cuyo valor ascendía a \$6.010.444.016, no explican en forma razonable la cartera vendida ni los flujos prometidos, al tratarse de títulos que no se encontraban respaldados por un crédito de libranza subyacente, que hubiere sido inscrito ante la pagaduría correspondiente al deudor para el descuento de las cuotas mensuales y su traslado a los compradores".

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. Con ocasión de la emergencia social y económica decretada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4333 de 2008, se establecen medidas de intervención que propendan a la toma de posesión de bienes, haberes, negocios y patrimonio de las personas naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal.

2. La Honorable Corte Constitucional estableció que:

"Tal intervención tiene dos objetos fundamentales: i) suspende de manera inmediata las operaciones o negocios de personas naturales o jurídicas que a través de captaciones o recaudos no autorizados, tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones y negociaciones masivas, "generan abuso del derecho y fraude a la ley" al ejercer la actividad financiera irregular; y ii) disponer la organización de un procedimiento cautelar que permita la pronta devolución e recursos obtenidos en desarrollo de tales actividades" (Corte Constitucional. Sentencia C-145 DE 2009. Mp. Nilson Pinilla Pinilla).

3. Así las cosas, el artículo 1 del decreto establece:

"Declarar la intervención del Gobierno Nacional, por conducto de la Superintendencia de Sociedades, de oficio o a solicitud de la Superintendencia Financiera, en los negocios, operaciones y patrimonio de las persona naturales o jurídicas que desarrollan o participan en la actividad financiera sin la debida autorización estatal, conforme a la ley, para lo cual se otorgan a dicha Superintendencia amplias facultades para ordenar la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de dichas personas con el objeto de restablecer y preservar el interés público amenazado".

4. La Corte Constitucional encontró acorde a los mandatos superiores esta norma, entendiendo que la finalidad del Gobierno era hacer frente a una situación excepcional generada por la captación masiva y habitual de dineros del público. Dicha corporación manifestó que la medida de intervención estaba justificada en el marco de la declaratoria de emergencia económica y social adoptada por medio del decreto 4333 de 2008, que entre sus motivaciones establece:

"Que se han venido proliferando de manera desbordada en el país, distintas modalidades de captación o recaudo masivo de dineros del público no autorizados bajo sofisticados sistemas que han dificultado la intervención de las autoridades; (...)

“Que tales actividades llevan implícito un grave riesgo y amenaza para los recursos entregados por el público, toda vez que no están sujetas a ningún régimen prudencial y carecen de las garantías y seguridades que ofrece el Sector Financiero autorizado por el Estado” (Negrilla agregada por el Despacho).

5. A su vez, la Corte Constitucional estimó que la actividad de captación masiva y habitual de dineros del público sin la debida autorización estatal afectaba de manera grave e inminente al orden social del país, haciendo necesaria la intervención por parte de las autoridades. En este sentido, dicha corporación encontró que las medidas adoptadas para enfrentar la crisis desarrollaban el mandato constitucional de la intervención del Estado en las actividades financieras, bursátil y aseguradora, derivado de los artículos 333, 334 y 335 superiores. En palabras de la Corte:

*“Así mismo, es imperativo constitucional que se realice intervención sobre las actividades financiera, bursátil y aseguradora y cualquiera otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación, que sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley (arts. 150-19-d, 128-24 y 335 de la Const.); al respecto conviene acotar que, ni en la Constitución ni en la ley Estatutaria de Estado de Excepción, se prohíbe ni limita la intervención del Estado en las mencionadas actividades”.*¹

6. En desarrollo de la mencionada intervención, se establecen con claridad, en el artículo 5 del Decreto 4334 de 2008, los sujetos de las medidas de intervención así:

“Son sujeto de la intervención las actividades, negocios y operaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, establecimientos de comercio, sucursales de sociedades extranjeras, representantes legales, miembros de juntas directivas, socios, factores, revisores fiscales, contadores, empresas y demás personas naturales o jurídicas vinculadas directa o indirectamente, distintos a quienes tiene exclusivamente como relación con estos negocios el de haber entregado sus recursos.”

7. A su vez, el artículo 6 prevé los supuestos para la adopción de las medidas de intervención así:

“La intervención se llevará a cabo cuando existan hechos objetivos y notorios que a juicio de la Superintendencia de Sociedades, indiquen la entrega masiva de dineros a persona naturales o jurídicas, directa o a través de intermediarios, mediante la modalidad de operaciones de captación o recaudo en operaciones no autorizadas tales como pirámides, tarjetas prepago, venta de servicios y otras operaciones semejantes a cambio de bienes, servicio o rendimientos financieros sin explicación financiera razonable.”

8. El artículo 7 establece las medidas de intervención que podrán decretarse por parte de la Superintendencia de Sociedades al verificarse la existencia del ejercicio de la actividad de captación de dineros del público sin la debida autorización estatal. Así, el literal f) del mencionado artículo señala:

“En desarrollo de la intervención administrativa, la Superintendencia de Sociedades podrá adoptar las siguientes medidas:

“a) La toma de posesión para devolver, de manera ordenada, las sumas de dinero aprehendidas o recuperadas.

“(…)

“e) La suspensión inmediata de las actividades en cuestión (...)

¹ Corte Constitucional, Sentencia C-145 de 12 de marzo de 2009.

9. Los efectos de la mencionada medida se encuentran regulados en el artículo 9 del mencionado Decreto. Frente a estos, la Honorable Corte Constitucional estableció:

“Las anteriores medidas están conformes a la Carta Política, pues garantizan que la toma de posesión se desarrolle atendiendo al principio superior de legalidad de la función pública (...) que según se ha explicado, persigue que la administración someta sus actuaciones a normas previamente establecidas y respete el debido proceso.

“Además, satisfacen las exigencias constitucionales de aptitud y conducencia, pues resultan idóneas para lograr los fines propuestos por la emergencia social (...); tampoco se advierte que las mismas restrinjan derechos fundamentales sin razón justificada”².

10. En el presente caso, como Suma Activos S.A.S. se encontraba inmersa en un proceso de liquidación judicial, el Despacho considera razonable que la medida de intervención sea precisamente esa, entendiendo que no es viable la simple toma de posesión, y que en este caso dicho procedimiento liquidatorio tendría como primera finalidad la realización de los bienes con miras al pago de los afectados.

Del mismo modo, en el marco procesal de esta medida se observarán con rigor las garantías fundamentales, cuya guarda es indisponible, así como los derechos de defensa y de contradicción en su calidad de proyecciones concretas del debido proceso.

11. Establecido el anterior marco normativo, y atendidos los hechos que conforme a lo expuesto permitieron establecer la existencia de hechos objetivos y notorios que determinan la existencia de una captación ilegal de dineros del público por cuenta de la sociedad Suma Activos S.A.S., y sus accionistas, administradores y revisores fiscales, este Despacho procederá a decretar medida de intervención mediante liquidación judicial del patrimonio de las personas jurídicas y naturales vinculadas o responsables con las actividades de captación, conforme a lo indicado en el Memorando 300-011241 de 5 de diciembre de 2017, expedidos por la Delegatura para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades.
12. Ahora bien, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 5 del Decreto 4334 del 2008, como también lo dispuesto en el citado memorando y la información suministrada por la Cámara de Comercio de Bogotá; en aras de restablecer y preservar el interés público amenazado y salvaguardar los intereses de los afectados en dicha actividad de captación, esta Superintendencia con soporte en la previsión legal citada, hará extensiva la medida de intervención adoptada contra las siguientes personas naturales en calidad de administradores, accionistas y revisores fiscales, las cuales estuvieron vinculadas directa o indirectamente con las operaciones de la sociedad Suma Activos S.A.S., y que devino en la captación masiva no autorizada:

- a) Representante legal principal: Luis Humberto Castro Cortés C.C. 19.055.982
- b) Revisores Fiscales: CGI Consultoría Global Inteligente S.A.S. NIT 900404717, BDO Audit S.A. NIT 860600063.
- c) Miembros principales de Junta Directiva: Primer renglón: Francisco Miguel Fernández Ramírez CC 11323332; Segundo renglón: Luis Humberto Castro Cortés CC 19055982; Tercer renglón: Mariana Andrea Alvarado Chacón C.C. 51655975; Cuarto renglón: Ricardo Enrique Nates Escallón CC 79684566.

² Corte Constitucional, Sentencia C-145de 12 de marzo de 2009.

- d) Accionistas: Andrea Alvarado Chacón C.C. 51655975, Francisco Fernández C.C. 11.323.332, Luis Humberto Castro Cortés C.C. 19055982, Maria Claudia Salazar C.C. 35457248, Mariana Andrea Alvarado C.C. 51655975 Y Kayra Comercial Inc. RUC 1887239-1.
13. En todo proceso de insolvencia o intervención es fundamental determinar a ciencia cierta quiénes son los deudores de los créditos del concurso y de las reclamaciones de los afectados, y cuáles son los bienes que integran su patrimonio. En efecto, el patrimonio del deudor es la prenda general de todos los acreedores y afectados, que tienen derecho a perseguir *“todos los bienes raíces o muebles del deudor, sean presentes o futuros, exceptuándose solamente los no embargables”*, según dispone el Código Civil en su artículo 2488. Así las cosas, toda solicitud de exclusión de sujetos o bienes del proceso de intervención en realidad conlleva una petición para disminuir el monto de los bienes que responderán por las reclamaciones de los afectados de la captación y por las obligaciones del concurso.
14. Por lo anterior, este Despacho se permite manifestar que las solicitudes de exclusión de bienes y de personas serán tramitadas como objeciones en la etapa de inventarios y avalúos, y serán resueltas en la etapa respectiva del trámite liquidatorio como medida de intervención.

En mérito de lo expuesto, el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

RESUELVE

Primero. Ordenar la terminación del proceso de liquidación judicial de Suma Activos S.A.S. identificada con NIT 900429077.

Segundo. Decretar la liquidación judicial como medida de intervención, de los bienes, haberes, negocios y patrimonio de la sociedad Suma Activos S.A.S. identificada con NIT 900429077, con domicilio en Bogotá y de las personas que se identifican a continuación, dada su calidad de Representante legal, Revisores Fiscales, Miembros Junta Directiva y/o Accionistas:

- a) Representante legal principal: Luis Humberto Castro Cortés C.C. 19.055.982
- b) Revisores Fiscales: CGI Consultoría Global Inteligente S.A.S. NIT 900404717, BDO Audit S.A. NIT 860600063.
- c) Miembros principales de Junta Directiva: Primer renglón: Francisco Miguel Fernández Ramírez CC 11323332; Segundo renglón: Luis Humberto Castro Cortés CC 19055982; Tercer renglón: Mariana Andrea Alvarado Chacón C.C. 51655975; Cuarto renglón: Ricardo Enrique Nates Escallón CC 79684566.
- d) Accionistas: Andrea Alvarado Chacón C.C. 51655975, Francisco Fernández C.C. 11.323.332, Luis Humberto Castro Cortés C.C. 19055982, Maria Claudia Salazar C.C. 35457248, Mariana Andrea Alvarado C.C. 51655975 Y Kayra Comercial Inc RUC 1887239-1.

Tercero. Designar como liquidadora de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a María Claudia Echandía Bautista, C.C. 39774659, quien tendrá la representación legal de la persona jurídica y la administración de los bienes de las personas naturales sujetos de la medida. Líbrense los oficios respectivos.

Por el Grupo de Apoyo Judicial comuníquese telegráficamente o por otro medio más expedito esta designación y ordenar su inscripción en el registro mercantil.

El auxiliar de la justicia tiene su domicilio en la ciudad de Bogotá, en Av Carrera 9 No. 100 – 07 Oficina 609 y 604, correo electrónico gerencia@echandiaasociados.com, celular 3153363739, 2569500

Cuarto. Advertir a la liquidadora que de conformidad con el parágrafo 4 del artículo 7 del Decreto 4334 de 2008, los gastos propios de la intervención competen a los estrictamente necesarios para el cabal cumplimiento de sus funciones, atendiendo la pertinencia, razonabilidad y soporte de los mismos, y que su gestión deberá ser austera y eficaz.

Quinto. Ordenar a la liquidadora que preste, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada, de conformidad con la resolución 100-00867 de 2011; la referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del auxiliar de la justicia y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Sexto. Los gastos en que incurra la referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Séptimo. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes [20 SMLMV], lo anterior en caso de que la sociedad no cuente con activos, o los mismos sean inferiores a la suma anteriormente señalada.

Octavo. Ordenar a los comandos de policía por conducto de la alcaldía respectiva, aplicar las medidas de cierre de los establecimientos, colocación de sellos, cambios de guarda y demás necesarias para la protección de los derechos de los terceros y preservar la confianza al público (parágrafo 3º del artículo 7º del Decreto 4334 de 2008), en los establecimientos que no hayan sido objeto de la medida de toma de posesión. Líbrese el oficio respectivo.

Noveno. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad Suma Activos S.A.S. identificada con NIT 900429077, susceptibles de ser embargados, y de las siguientes personas naturales y jurídicas: Luis Humberto Castro Cortés C.C. 19.055.982, CGI Consultoría Global Inteligente S.A.S. NIT 900404717, BDO Audit S.A. NIT 860600063, Francisco Miguel Fernández Ramírez CC 11323332; Mariana Andrea Alvarado Chacón C.C. 51655975, Ricardo Enrique Nates Escallón CC 79684566, Andrea Alvarado Chacón C.C. 51655975, Maria Claudia Salazar C.C. 35457248 y Kayra Comercial Inc RUC 1887239-1.

Decretar medida cautelar innominada de prohibición de enajenación mientras no se levante esta inscripción y prohibición de levantamiento de la afectación a vivienda familiar y/o patrimonio de familiar inembargable sin consentimiento del Juez de la Intervención, sobre aquellos bienes de naturaleza inembargable en virtud de la ley 258 de 1996, 70 de 1931 y 425 de 1999. Oficiar a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informen a las respectivas oficinas de registro e instrumentos públicos a nivel nacional para que procedan de inmediato cumplimiento a acatar la orden de registro de medida innominada de intervención

Décimo. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de los intervenidos.



Décimo primero. Ordenar a la auxiliar de la justicia que una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo segundo. Ordenar a los establecimientos de crédito, sociedades fiduciarias, sociedades comisionistas de bolsa y sociedades administradoras de inversión, la congelación inmediata de los depósitos, inversiones, derechos fiduciarios, participaciones en carteras colectivas y demás derechos de los cuales sean titulares o beneficiarios los intervenidos. Dichos recursos deberán consignarse a orden de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas, en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105.

En consecuencia deberán comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los saldos y conceptos de los recursos que se llegaren a congelar como consecuencia de esta medida.

Por tratarse de un proceso de intervención por captación ilegal, el embargo no tiene límite de cuantía, por lo que únicamente quedarán libres de embargo aquellos recursos que la ley les reconozca el carácter de inembargables.

Décimo tercero. Ordenar a las cámaras de comercio, oficinas de registro de instrumentos públicos junto con Superintendencia de Notariado y Registro, Aeronáutica Civil y Dimar, que inscriban la intervención y en consecuencia se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad del sujeto intervenido, levanten las medidas cautelares que pesan sobre los mismos, de conformidad con los numerales 8º y 14 del artículo 9º del Decreto 4334 del 2.008, salvo que dicho acto haya sido realizado por la liquidadora designada por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo cuarto. Ordenar a los Ministerios de Transporte y, Minas y Energía, que, en su orden, impartan instrucción a las Secretarías de Tránsito y Transporte, y a las entidades competentes para certificar títulos mineros, naves, aeronaves y embarcaciones dentro del territorio nacional, con el fin de que inscriban la intervención y se abstengan de registrar cualquier acto o contrato que afecte el dominio de bienes de propiedad de los intervenidos, salvo que dicho acto haya sido realizado por la liquidadora designada por la Superintendencia de Sociedades, advirtiéndoles que deben comunicar a esta Superintendencia, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, los bienes que, de acuerdo con sus actuaciones, pertenecen a los intervenidos.

Décimo quinto. Ordenar a las oficinas de tránsito comunicar de forma inmediata al agente liquidador, la captura de vehículos que se realice en virtud de este auto a las personas jurídicas y naturales intervenidas. Dicha comunicación deberá surtirse en la ciudad de Bogotá, en la Av Carrera 9 No. 100 – 07 Oficina 609 y 604, correo electrónico gerencia@echandiaasociados.com, celular 3153363739, 2569500. Adicionalmente, poner a disposición del mismo, el vehículo capturado y avisar de ello a este despacho.

Décimo sexto. Ordenar a los juzgados con jurisdicción en el país, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, informen a este Despacho si los intervenidos son titulares de derechos litigiosos o parte en procesos de los que pueda derivar algún derecho y de los bienes sobre los que recaen, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa y procedan a inscribir la intervención.

Décimo séptimo. Ordenar a la liquidadora que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces que conozcan de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de

que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto. Una vez cumplida la orden deberá remitir al juez las pruebas del cumplimiento.

Ordenar la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la persona o entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.

Décimo octavo. Ordenar a la Fiscalía General de la Nación que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, ponga a disposición de la liquidadora todos los bienes que hayan sido aprehendidos o incautados dentro de las investigaciones penales que se adelanten contra los sujetos intervenidos.

Décimo noveno. Ordenar la consignación del dinero aprehendido, recuperado o incautado, en la cuenta de depósitos judiciales número 110019196105 del Banco Agrario de Colombia a disposición del agente liquidador; de conformidad con el numeral 14 del artículo 9º del Decreto 4334 de 2008.

Vigésimo. Ordenar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del oficio, remita a este Despacho las declaraciones de renta de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 presentadas por la sociedad y por los sujetos intervenidos.

Vigésimo primero.- Líbrense los oficios masivos correspondientes a las mencionadas entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia. Solicítese la expedición y remisión a este Despacho de los certificados o documentos correspondientes que acrediten los derechos, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo segundo.- Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética para auxiliares de la justicia (Resolución 100 - 000082 de 19 de enero de 2016), que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el compromiso de confidencialidad (Resoluciones 130 - 000161 de 4 de febrero de 2016) e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Vigésimo tercero.- Encomendar al liquidador atender las consideraciones expuestas en la circular 100-000005 de 27 de julio de 2014, sobre autocontrol y gestión del riesgo de LA/FT; como quiera que por sus funciones de administración y representación legal, tiene el deber y la obligación de revisar en todas y cada una de las listas de chequeo disponibles para el efecto, la información de los potenciales compradores de los bienes del deudor intervenido.

Vigésimo cuarto.- Ordenar al liquidador de conformidad con la Circular Externa 100-000001 del 26 de febrero de 2010, en lo sucesivo, las sociedades que hayan sido admitidas a un proceso de liquidación judicial (Ley 1116 de 2006) deberán remitir estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esta con corte a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para tal efecto y siguiendo las instrucciones que suministre la entidad.

El estado financiero de fin de ejercicio, contendrá la información relacionada al periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Vigésimo quinto.- Prevenir a los deudores de los intervenidos Suma Activos S.A.S. identificada con NIT 900429077, Luis Humberto Castro Cortés C.C. 19.055.982, CGI Consultoría Global Inteligente S.A.S. NIT 900404717, BDO Audit S.A. NIT 860600063, Francisco Miguel Fernández Ramírez CC 11323332; Mariana Andrea Alvarado Chacón C.C. 51655975, Ricardo Enrique Nates Escallón CC 79684566, Andrea Alvarado Chacón C.C. 51655975, Maria Claudia Salazar C.C. 35457248 y Kayra Comercial Inc. RUC



1887239-1, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

Vigésimo sexto. Ordenar la fijación, en el Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial como medida de intervención, el nombre del liquidador y el lugar donde los afectados y acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias y la del liquidador durante todo el trámite.

Vigésimo séptimo. Advertir a los **acreedores y afectados** de Suma Activos S.A.S. identificada con NIT 900429077, susceptibles de ser embargados, y de las siguientes personas naturales y jurídicas: Luis Humberto Castro Cortés C.C. 19.055.982, CGI Consultoría Global Inteligente S.A.S. NIT 900404717, BDO Audit S.A. NIT 860600063, Francisco Miguel Fernández Ramírez CC 11323332; Mariana Andrea Alvarado Chacón C.C. 51655975, Ricardo Enrique Nates Escallón CC 79684566, Andrea Alvarado Chacón C.C. 51655975, Maria Claudia Salazar C.C. 35457248 y Kayra Comercial Inc. RUC 1887239-1, que **disponen de un plazo de veinte (20) días, contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito y/o reclamación al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.**

Vigésimo octavo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la inserción de este auto en el estado del Grupo de Liquidación de la Superintendencia de Sociedades.

Vigésimo noveno. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir el expediente completo de la liquidación judicial de Suma Activos S.A.S. Nit. 900429077.

Trigésimo. Advertir que los créditos presentados en el proceso de liquidación judicial de las personas enunciadas, se tendrán como presentados en tiempo dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención decretado por este auto.

Trigésimo primero.- Requerir al liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, presente al Despacho la relación de las pagadurías y operadores de libranza que han negociado títulos con la sociedad intervenida.

Trigésimo segundo.- Ordenar a las pagadurías que pongan a disposición de la Superintendencia de Sociedades – Grupo de Intervenidas todos los recursos provenientes de los pagarés libranza originados por Suma Activos S.A.S., en el Banco Agrario de Colombia, Depósitos Judiciales, en la cuenta No. 110019196105. Una vez realizado el depósito, se requiere el envío de la copia del mismo junto con la siguiente información:

- a) N° del expediente:
- b) Nombre de la persona natural o jurídica que hace el descuento.
- c) Discriminación de la suma depositada señalando el deudor al que se le realiza descuento.
- d) Nombre de la originadora del crédito de libranza de los deudores citados.
- e) Mes al que corresponden los descuentos depositados.
- f) Fecha de consignación del depósito.

Trigésimo tercero.- Ordenar a las pagadurías negar las reclamaciones de pago o acciones de cobro de aquellos que exhiban pagarés libranzas objeto de medidas cautelares que puedan llegarse a ordenar por el Despacho y que hayan sido negociadas con la sociedad intervenida, en tanto que cualquier sujeto que alegue la legítima tenencia y/o la propiedad sobre dichos títulos valores deberá hacerse parte en el proceso y presentar su reclamación como objeción a los proyectos de calificación y graduación de

créditos, inventarios y avalúos para que sean resueltas por el Despacho en dicha oportunidad.

Trigésimo cuarto.- Advertir a los afectados que las solicitudes de exclusión de bienes y de personas, deberán presentarse como una objeción a los proyectos de calificación y graduación de créditos, inventarios y avalúos, en la oportunidad procesal que corresponda.

Trigésimo quinto: Líbrense los oficios masivos correspondientes a las entidades a través del Grupo de Apoyo Judicial de esta Superintendencia.

Trigésimo sexto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la conversión de la siguiente relación de títulos de depósito judicial de la cuenta del Grupo de Liquidaciones a la cuenta del grupo de intervenidas:

900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005664729	\$ 480.688,63	05/08/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005660569	\$ 2.145.426,13	03/08/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005660568	\$ 2.200.111,46	03/08/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005696500	\$ 1.341.068,19	30/08/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005704538	\$ 778.690,68	02/09/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005704548	\$ 746.918,76	02/09/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005708246	\$ 248.692.336,00	06/09/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005715464	\$ 135.325,14	12/09/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005713036	\$ 480.389,22	08/09/2016



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

12/14
AUTO
2017-01-640794
SUMA ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL

900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005721291	\$ 409.901,83	15/09/2006
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005730457	\$ 1.300.000,00	23/09/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005724104	\$ 411.067,17	19/09/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005742445	\$ 242.397.421,00	29/09/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005746796	\$ 1.479.394.000,00	03/10/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005780142	\$ 230.070.263,00	28/10/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005823784	\$ 225.169.528,00	29/11/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005852713	\$ 4.000.000,00	20/12/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005853700	\$ 53.354.059,00	21/12/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005853709	\$ 124.905.102,00	21/12/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005853712	\$ 206.246.042,00	21/12/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005858567	\$ 1.176.650,00	26/12/2016



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

13/14
AUTO
2017-01-640794
SUMA ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL

900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005864187	\$ 222.252.077,00	28/12/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005860121	\$ 81.360.236,00	27/12/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005860123	\$ 149.939.217,00	27/12/2016
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005892618	\$ 218.109.513,00	30/01/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005983560	\$ 13.395.580,00	03/04/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	PENDIENTE FRACCIONAMIENTO	\$ 12.170.292,00	
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	PENDIENTE FRACCIONAMIENTO	\$ 635.958,00	
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	PENDIENTE FRACCIONAMIENTO	\$ 589.330,00	
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005926281	\$ 41.258.369,00	22/02/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005932818	\$ 215.044.779,00	28/02/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005973289	\$ 211.117.174,00	30/03/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100005966766	\$ 35.669.096,00	28/03/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100006011830	\$ 206.035.335,00	27/04/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100006053846	\$ 203.807.663,00	30/05/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100006098565	\$ 199.288.186,00	29/06/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100006137961	\$ 482.951,04	19/07/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100006150856	\$ 197.506.191,00	28/07/2017



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**

14/14
AUTO
2017-01-640794
SUMA ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION JUDICIAL

900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100006201026	\$ 195.245.205,00	30/08/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100006198017	\$ 163.313.871,00	29/08/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100006248665	\$ 184.938.887,00	29/09/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100006297887	\$ 181.483.422,00	31/10/2017
900429077	SUMA ACTIVOS SAS EN LIQUIDACION JUDICIAL	400100006346683	\$ 175.624.756,00	30/11/2017

Trigésimo séptimo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la conversión a la cuenta del Grupo de Intervenidas, de aquellos títulos de depósito judicial de la sociedad Suma Activos S.A.S. que ingresen a cualquier cuenta diferente del citado grupo.

Notifíquese y cúmplase,

NICOLÁS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES

TRD ACTUACIONES

RAD 2017-01-627438